HONORABLE ASAMBLEA

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I y 109 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción III, 54 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular **INICIATIVA, CON CARÁCTER DE DICTAMEN, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SE FIJA UNA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE DEBERÁ PAGARSE MENSUALMENTE AL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, EN SU CARÁCTER DE EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MIENTRAS SE EMITE LA REGULACIÓN DEL HABER DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS LOCALES Y SE LE OTORGA TAL HABER DE RETIRO**. Por ende, procedemos a expresar la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

1. En su oportunidad, el Congreso del Estado determinó nombrar Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido entre los días tres de noviembre del año dos mil nueve y dos de noviembre del año dos mil quince; tal resolución se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre del año dos mil nueve.

En efecto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** rindió protesta ley a la encomienda pública de mérito, precisamente, el día tres de noviembre del año dos mil nueve; lo cual se asentó así en Acuerdo del Pleno del Congreso Local, emitido en esa fecha y publicado en el citado medio de difusión oficial estatal el día seis de los mismos mes y año, por lo que de inmediato asumió el indicado encargo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Al aproximarse la conclusión del periodo por el que originalmente fue nombrado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Sexagésima Primera (LXI) Legislatura del Estado expidió, el día veinticinco de junio del año dos mil quince, un Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Especial que se encargó de analizar la situación jurídica concreta del Magistrado de alusión, así como de dictaminar respecto a su ratificación, previa evaluación.

Previo el desahogo de las fases procedimentales de rigor, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el Pleno del Congreso del Estado determinó ratificar en el cargo, por otro periodo de seis años, al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en el dictamen presentado por aquella Comisión Especial. El Acuerdo en cita se publicó oficialmente el día cinco de agosto del referido año dos mil quince.

3. El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó por escrito al Congreso del Estado procediera analizar su situación jurídica, merced a la inminente conclusión del lapso por el que fue ratifcado en la encomienda pública aludida.

El ocurso de referencia fue remitido, para proveer lo conducente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura, con la integración que entonces tenía.

En consecuencia, el día diez de noviembre de esa anualidad, dos mil veintiuno, la indicada Comisión Legislativa emitió un dictamen con proyecto de Acuerdo, en el planteó al Pleno del Congreso Estatal constatar la conclusión del periodo de ratificación de Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estdo, el cual, conforme a lo expuesto, terminó el dos del mes últimamente menionado; y otorgar al ex Magistrado de alusión un haber de retiro, por un término de cinco años, tomando como base la remuneración que recibía al momento de concluir el ejericicio del cargo, conforme a las reglas siguientes:

a) El primer año le sería pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su "sueldo base".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) El segundo año se le pagaría el cuarenta por ciento de su sueldo base.

c) El tercera año habría de pagársele el treinta por ciento de su sueldo base.

d) El cuarto año percibiría el veinte por ciento de su sueldo base.

e) El quinto año recibiría el diez por ciento de su sueldo base.

Al efecto, la citada Comisión Ordinaria planteó que el Tribunal Superior de Justicia del Estado debía implementar las medidas necesarias, en su presupuesto, para estar en aptitud de pagar el referido haber de retiro, y propuso que el pago de ese haber de retiro se condicionara a la circunstancia de que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** no desempeñara algún cargo en la administración pública.

4. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno se aprobó, en sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo indicado en el punto anterior.

El Acuerdo que, consecuentemente, se emitió fue notificado al Licenciando **FELIPE NAVA LEMUS**, en su momento.

5. El día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** promovió juicio de amparo indirecto, en contra de las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso Local, a quienes reclamó la omisión legislativa respecto al haber de retiro de las personas titulares de la magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el referido Acuerdo emitido el día once de noviembre de esa anualidad.

Asimismo, especificamente, señaló como autoridades responsables a las diputadas y a los diputados conformantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la actual Legislatura Local, reclamando el dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, relativo a la proposición de su haber de retiro.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La demanda de amparo indirecto respectiva fue radicada en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, habiendose admitido a trámite, mediante auto de fecha siete de diciembre de la anualidad que se viene refiriendo.

Previos los trámites de rigor, el indicado juicio constitucional se resivió mediante sentencia de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós.

Agotada que fue la cadena impugnativa, el juicio de amparo indirecto en comento finalmente se resolvió mediante la ejecutoria dictada el día doce de septiembre del año en curso, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, en el juicio de amparo en revisión, radicado en el toca número **361/2022**, derivado de los recursos de revisión interpuestos por **FELIPE NAVA LEMUS** y las autoridades responsables.

En la ejecutoria de referencia, se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS** el amparo y protección de la justicia federal que solicitó, en esencia, para los efectos de que:

> **a)** "... El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema..."
>
> **b)** "... a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones... deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales..."
>
> **c)** "... el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haer de retiro otorgado al quejoso.
>
> **d)** "En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

correspondiente y entra en vigor la normativa aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala."

e) "Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondienteen relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado."

5. Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado tuvo por recibidas, en devolución, las actuaciones del juicio de amparo indirecto número **1171/2021** y testimonio de la ejecutoria de referencia.

En consecuencia, en el mismo acuerdo se requirió al Congreso del Estado el cumplimiento del fallo protector.

El auto en comento se notificó al Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y a la Presidenccia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del mismo Poder Público, el día tres de octubre de esta anualidad, a través de los oficios números **33242/2023** y **33241/2023**.

6. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día cinco de octubre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión que suscribe lo relativo al oficio número **33241/2023** de referencia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El turno aludido se concretó mediante el oficio número **S.P. 1568/2023**, fechado y presentado el mismo día de celebración de la sesión plenaria indicada, que giró el Secretario Parlamentario de este Congreso Local.

7. Mediante acuerdo interno de fecha diecinueve de octubre de la anualidad que transcribe, esta Comisión se declaró competente para conocer y dictar la medidas tendentes a proponer, al Pleno del Congreso del Estado, las determinaciones que deba emitir para cumplimentar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al resolver el juicio de amparo directo en revisión radicado en el toca número **361/2022**, derivado del juicio de amparo bi instancial radicado en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado.

Asimismo, se dispuso abrir un periodo de análisis del asunto turnado, para efectos estar en aptitud de plantear medidas para la cumplimentación del fallo protector.

8. Con motivo del análisis emprendido por esta Comisión, con relación a la ejecutoria a cumplimentar y los antecedentes inherentes, se advierte que es menester que el Pleno del Congreso Estatal proceda, a la brevedad, a dar cumplimiento a los puntos números tres (**3**) y cuatro (**4**) de los efectos para los que se concedió el amparo y que, conforme a la transcripción que antecede consisten en dejar insubsistente el Acuerdo emitido el día once de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al haber de retiro otorgado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** y determinar una "...cantidad economica...", que deberá pagarse a tal persona, en forma mensual, para proveer a su subsistencia de manera digna, en el entendido de que no podrá ser inferior al cincienta por ciento de la ultima remuneración neta que recibiera, cuando ejerció el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior debe ser así, porque dado que el señalamiento de la cantidad de numerario que deba pagársele al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** tendrá el proposito de garantizar que esté en aptitud de satifacer sus necesidades básicas, es claro que cualquier demora en dictar las provisiones inheretes tiende a vulnerar sus derechos fundamentales. Al respecto, resulta ilustrativa, por analogía, la jurisprudencia número **1a./J. 124/2023 (11a.)**, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veinte de septiembre del año en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

curso, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veintinueve del mismo, que se titula "**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A UNA VIDA DIGNA. IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATALES DE PROMOVERLO, RESPETARLO, PROTEGERLO Y GARANTIZARLO, INCLUSO CUANDO SE TRATA DE SERVICIOS BRINDADOS POR ACTORES PRIVADOS.**", la cual es obligatoria a partir del día dos de octubre de la presente anuaidad, y cuyo criterio es, textualmente, del tenor siguiente: "*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el alcance del derecho a la seguridad social y a una vida digna, como cualquier otro derecho humano, implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios brindados por actores privados. Asimismo, el Estado mantiene su deber de satisfacer el derecho a la seguridad social previniendo cualquier medida que interfiera con este derecho de manera arbitraria o poco razonable, ya sea por agentes públicos o privados, pues conserva la responsabilidad de supervisión y fiscalización de los servicios destinados a la seguridad social. Ahora bien, la eficacia del derecho a la seguridad social implica actos positivos y negativos, pues el Estado puede violar este derecho a través de actos de omisión cuando las autoridades no adoptan las medidas suficientes y apropiadas para su ejercicio, tales como la no regulación de las actividades de los particulares, grupos, empresas u otras entidades para impedirles la violación de derechos y el no suprimir con prontitud los obstáculos que restrinjan el ejercicio inmediato del derecho a la seguridad social.*".

En la misma jurisprudencia se cita, como justificación del referido criterio, que: "*El derecho a la seguridad social está reconocido en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*".

Ahora bien, es menester que ambos efectos de la conseción del fallo protector que se han citado se atiendan de manera conjunta y, por ende, en un solo acto, merced a que así se indicó en los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

9. Para efectos de proveer a la cumplimentación de los puntos números tres (**3**) y cuatro (**4**) de los efectos para los que se condió el amparo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en el asunto que nos ocupa, se razona como sigue:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Tratándose de la indicación de dejar sin efecto el Acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo tocante a la determinación del haber de retiro que se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS**, esta Comisión considera que tal punto deberá atenderse emitiendo el Pleno de esta Legislatura, mediante diverso Acuerdo, la declaratoría correspondiente.

Ahora bien, se estima que, para tal efecto, la declaratoria inherente debe referirse, exclusivamente, al punto SEGUNDO de aquel Acuerdo, aprobado el doce de noviembre de la anualidad dos mil veintiuno.

Lo anterior es así, porque solo ese punto del referido Acuerdo es relativo al haber de retiro que se concedió a la persona en cita.

En efecto, el punto PRIMERO de la resolución legislativa en comento es concerniente a la constatación de la conclusión del nombramiento (en este caso ratificación) de **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Mgistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mientras que los puntos TERCERO y CUARTO de ese Acuerdo contienen los proveídos para notificarlo a quien correspondió, y en el QUINTO de tales puntos se proveyó respecto al inció de la vigencia de la mencionada determinación.

Siendo así, dado que en el punto PRIMERO del Acuerdo aludido se contiene un proveido sustantivo, que no fue materia del juicio de amparo de referencia, consistente que la Legislatura Estatal constató la conclusión del periodo de ratificación en el cargo, que en su momento se otorgó al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, y que lo establecido en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO deviene necesario para darle eficacia al contenido del indicado punto PRIMERO, es de concluirse que los mismos no deberán revocarse, o sea, dejarse sin efectos, con motivo del cumplimiento del amparo concedido.

En tal virtud, se insiste, el Pleno del Congreso Local deberá declarar insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo emitido el día once de noviembre del año dos mil veintiuno; y se sugiere que, en seguida, se transcriba su contenido, literalmente, como se asienta en el proyecto de Acuerdo, al final de este documento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Para establecer la cantidad que deberá pagarse al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, de forma mensual, mientras se legisla para establecer la regulación del haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, luego con base en esa futura normatividad se determine su haber de retiro, la Comisión porponente toma en consideración lo siguiente:

- La cantidad que se fije tendrá carácter provisional, en atención a lo dicho, conforme a la expresión del punto número cuatro (**4**) de los efectos de la concesión del amparo.

- La cantidad de numerario que, de forma mensual, deba pagarse al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, conforme a las dos circusntancias cuya mención inmediatamente antecede, deberá estar basada en la última remuneración neta que recibiera, con motivo del ejercicio del cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La referida cantidad de numerario tendrá el objeto de garantizar el mínimo vital, para una subsistencia digan, a favor de la persona en cita.

Al respecto, esta Comisión razona en el sentido de que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al dictar la ejecutoria a cumplir, implícitamente señaló, en el párafo primero de la página noventa y nueve de esa resolución, interpretado a ***contrario sensu***, que las necesidades básicas de alimetación, vestido, vivienda y salud del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** pueden saciarse, como mínimo, con el cincuenta por ciento de la última remuneración neta que recibió, con el carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, ese porcentaje (50%) fue precisamente el que el Congreso del Estado determinó para efectos del haber de retiro que se le concedió, tratándose del primer año que hubiera abarcado el otorgamiento de esa prestación.

Por ende, se advierte que el porcentaje señalado constituye un punto de coincidencia entre el criterio de Tribunal Federal, resolutor del amparo, y el Congreso Local, en su calidad de ente competente para establecer cantidad a pagar provisionalmente y, de forma ulterior, el haber de retiro indicado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por ende, la suscrita Comisión Ordinaria proponer que la cantidad a pagar, provisionalmente, conforme a lo que se viene exponiendo, sea a razón del cincuenta por ciento de la última remuneración neta que recibiera el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en ejercicio de cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dicha cantidad a pagar será a cargo del Poder Judicial del Estado, por haber estado adscrito al mismo el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, cuando fue titular de la Magistratura respectiva, y por ser ese cargo la causa de la que proviene su derecho al haber de retiro.

En atención a lo expuesto, la Comisión que suscribe se permite sometar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Esados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción XXVII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Estado de Tlaxcala declara insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo aprobado en la sesión ordnaria pública celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha.

Lo anterior es así, en el entendido de que el punto SEGUNDO del Acuerdo que se revoca, es del tenor siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"**SEGUNDO.** Con base en los razonamientos expuestos en el considerando XI, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado Felipe Nava Lemus, tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de cinco años; así, se determina por el término improrrogable de cinco años, tomando como parámetro el sueldo base únicamente, que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo; el primero año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones, el segundo año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía, el tercer año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía, el cuarto año le será pagado el veinte por ciento, de su sueldo base que percibía, y finalmente el quinto año le será pagado el diez por ciento de su sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, dentro de su presupuesto, siempre y cuando el Licenciado Felipe Nava Lemus, no desempeñe algún cargo en la administración pública"

SEGUNDO. Con fundamento en las disposciones normativas invocadas en el punto que antecede, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto asignado, deberá pagar al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, de forma mensual, el importe de numerario equivalente el cincuenta por ciento de la ultima remuneración neta que le correspondió, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El pago mensual indicado será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en que se publique este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala, y hasta que sea exigible el haber de retiro que el Congreso del Estado establezca, a favor del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en la normatividad que emita, para regular los haberes de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que notifique el presente Acuerdo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, personalmente, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre; así como al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Consejo de la Judicatura del mismo, a través de su representación legal, personalmente, en su domicilio oficial.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, por lo conductos legales, debiendo dirigirse la promoción inherente al expediente número **1171/2021**.

QUINTO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE
LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33